

beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios, por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero. En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto. Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

#### Relación que se cita

Empresa «José Luis Cuesta Huergo», ubicada en Siero, provincia de Oviedo; cuarenta y seis cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Siero (Oviedo).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 15.868», ubicada en Barajas de Melo y Sacada-Trasierra, provincia de Cuenca; ciento veinte cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Barajas de Melo y Sacada-Trasierra (Cuenca).

Empresa «Benjamín Rodríguez Rodríguez», ubicada en Cabañas de la Sagra, Villaluenga, Magan, Yunchillos y Ollas del Rey, provincia de Toledo; ciento veinte cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Cabañas y otros (Toledo).

Empresa «Julián Pueyo Roca y José Coronas Español», ubicada en Estadilla, provincia de Huesca; sesenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Estadilla (Huesca).

(1) Empresa «Logisa, S. A.», ubicada en Córdoba; ciento veintidós cabezas de ganado en las fincas Torrecilla del Peral y Viejo, del término municipal de Córdoba.

Empresa «María Teresa Cabanzón Martínez», ubicada en Ciempozuelos, provincia de Madrid; doscientas doce cabezas de ganado en la finca Sosto de Rioseco, del término municipal de Ciempozuelos (Madrid).

Empresa «Pedro Coletto Espejo», ubicada en Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba; cuarenta y una cabezas de ganado en las fincas Torno y Venta de la Jara, del término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Empresa «Enrique San Román Moreno», ubicada en Cobisa, provincia de Toledo; treinta cabezas de ganado, para una cuarta etapa, en varias fincas del término municipal de Cobisa (Toledo).

Empresa «Vicente Baulas Royo», ubicada en Osso de Cinca, provincia de Huesca; cien cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Osso de Cinca (Huesca).

Empresa «Antonio Ballarín Español y Joaquín Ballarín Rivera», ubicada en Laspaúles, provincia de Huesca; cincuenta y dos cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Laspaúles (Huesca).

Empresa «José Gliaberte García», ubicada en Usanos, provincia de Guadalajara; ciento sesenta cabezas de ganado en las fincas Las Chaparras, El Hoyo, El Arrastradero, Traga-peones y otras del término municipal de Usanos (Guadalajara).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**17119** *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a «Cooperativa Lechera SAM» a favor de «Lactaria Montañesa-SAM, S. A.», a constituir.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de mayo de 1979 por la que se autoriza el cambio de titularidad de «Cooperativa Lechera SAM», promotor de la ampliación de la central lechera que posee en Renedo de Piélagos (Santander), a favor de la Sociedad a constituir «Lactaria Montañesa-SAM, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de sector industrial agrario de interés preferente y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Cooperativa Lechera SAM» por Orden de este Ministerio de 23 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero) para la ampliación de la central lechera emplazada en Renedo de Piélagos (Santander) sean atribuidos a la Sociedad a constituir «Lactaria Montañesa-SAM, S. A.», como consecuencia de lo autorizado por la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1979, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de sector industrial agrario de interés preferente y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**17120** *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso interpuesto por don Arturo Picatoste Baeza y otros.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de marzo de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso contencioso-administrativo número 454/77, interpuesto por don Arturo Picatoste Baeza y otros, Comisionados Junta Evaluación Global Arquitectos de Málaga, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1977, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, correspondiente al ejercicio de 1972.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Luis Escribano de la Puerta, en nombre y representación de don Arturo Picatoste Baeza, don Tomás López Clarés y don José Antonio Valero del Valle, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de abril de 1977, por estar ajustado a Derecho; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**17121** *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada en 18 de diciembre de 1978, en recurso contencioso-administrativo número 382/1978, interpuesta por «Productos Roche, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de diciembre de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 382/1978, interpuesto por «Productos Roche, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de marzo de 1976, referente a liquidación girada a la recurrente por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Productos Roche, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis, y frente a los actos administrativos que son su antecedente y causa, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de:

— Confirmar y confirmamos tal resolución y los actos administrativos de referencia, por ser conformes a Derecho en el

extremo atinente a la cuota deferencial al efecto, asignada a la recurrente en la impugnada liquidación.

— Anular y anulamos la referida resolución y actos administrativos que la causaron, por su disconformidad a Derecho, en lo que se refiere a la sanción tributaria del caso; con las inherentes consecuencias legales.

— Desestimar las demás pretensiones de la Sociedad recurrente.

— Sin hacer especial imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**17122** *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada en 12 de enero de 1978, en recurso número 62/1977, interpuesta por «La Cooperativa Regional de Cultivadores de Tabaco y demás Productos Agropecuarios de la zona novena de Talavera de la Reina (Creta)».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de enero de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por la del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 1978, en recurso contencioso-administrativo número 62/1977, interpuesto por «La Cooperativa Regional de Cultivadores de Tabaco y demás Productos Agropecuarios de la zona novena de Talavera de la Reina (Creta)», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de diciembre de 1976, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "La Cooperativa Regional de Cultivadores de Tabaco y demás Productos Agropecuarios de la zona de Talavera de la Reina (Creta)", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y seis, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Toledo de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y seis, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmamos las referidas resoluciones por ajustarse a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**17123** *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por la del Tribunal Supremo de 20 de febrero de 1979, en recurso número 328/1976, interpuesto por «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero» (antes «Saltos del Sil»).*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de junio de 1978 por la Sala 1.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por la del Tribunal Supremo de 20 de febrero de 1979, en recurso contencioso-administrativo número 328/1976, interpuesto por «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.» (antes «Saltos del Sil»), contra Resolución del Tribunal Central de 18 de febrero de 1976, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso interpuesto por "Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.", contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de

febrero de 1975 (R. S. 333/1974), debemos declararla y la declaramos, por no ajustarse a derecho, nula, así como el acuerdo de la Administración de Tributos de 25 de abril de 1972, de que aquella trae causa, disponiendo que las cantidades que por el concepto de compensaciones de Ofile le correspondió percibir a la Empresa recurrente deben de computarse como ingresos o beneficios por el Impuesto de Sociedades en el ejercicio en el que efectiva y realmente fueron percibidas por aquella; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**17124** *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por la del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 1978, en recurso número 766/1973, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de noviembre de 1976 por la Sala 1.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por la del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 1978, en recurso contencioso-administrativo número 766/1973, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra Resolución del Tribunal Central de 23 de mayo de 1973, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1964;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Hidroeléctrica Española S. A.", contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de fecha uno de abril de mil novecientos setenta y uno, y frente a la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres; esta última, desestimatoria del recurso de alzada contra la primera interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar, y confirmamos, las referidas Resoluciones y la liquidación de que traen causa, por ajustarse a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., El Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**17125** *RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales por la que se determina la fecha de puesta en marcha de lo autorizado por Orden de 5 de junio de 1979 sobre realización de despachos de importación de mercancías en la Delegación de Aduanas de Imarcoain, dependiente de la Administración Principal de Aduanas de Pamplona.*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de junio de 1979 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 21) ha habilitado la Delegación de Aduanas establecida en Imarcoain (Navarra) para la realización de los despachos de importación y exportación de mercancías en general que lleguen o salgan de ellas transportadas por carretera.

Dicha disposición concede a este Centro la facultad de fijar la fecha de puesta en marcha de lo relativo a los despachos de importación.

En uso de la misma, esta Dirección General ha resuelto que, desde la fecha de entrada en vigor de dicha Orden se realizarán en la citada Delegación los despachos de importación de mercancías que lleguen documentadas en régimen TIR o en cualquier otro sistema de tránsito por carretera previsto en la legislación vigente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de junio de 1979.—El Director general, Antonio Rúa Benito.